

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que timane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 12 de Mayo de 1878

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las

ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 21 de Julio)

Resultando vacante en la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 21 de Julio)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la Facultad que tengan derecho y reunan las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirven, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 21 de Julio.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**FOMENTO**

**Número 4.786.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que La Sociedad mine-

ra La Providencia ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Flecha», de mineral de zinc, al sitio que llaman Collado de la Genuana, término del lugar de Espinama, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Sur alto de Orcado y Peña de las Llampas; Este fuente de Valdecoro; Oeste Peña del Bruto y Collado de Valdecoro, y Norte alto sierra Pardo y Collado de la Genciana.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el inmediato al Collado de la Genciana al lado de la senda que viene de Valdecoro y se medirán al Sur 100 metros 1.º estaca; al Este 100 y 2.º; de esta al Norte 200 y 3.º; de la 3.º 200 metros al Oeste y la 4.º; de 4.º á 5.º 200 metros al Sur, y de 5.º á 1.º al Este 100 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 23 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Julio de 1890.

*Federico Terrer y Gálvez.*

**Número 4.787.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que Mr Baird y Compañía ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Mabel», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Hoyos, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda Norte Nueva Trinidad y terreno franco; Oeste con la mina Garduña, y Neta y al Sur y Este terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

(Pasa á la 3.ª plana.)

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

### IMPUESTO DE MINAS

## 1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

### CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

ESTADO demosttrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1889-90, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraído		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quints.	Kilos.	Plas	Cts.	Plas.	Cts.
Sociedad Campurriana	Desengaño	Cobre	16 %	66	»	4	»	264	»
La misma	Campurriana	Idem	16 %	67	»	4	»	268	»
La misma	Milagros	Idem	16 %	67	»	4	»	268	»
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierr.	50 %	579 000	»	22 1/2	»	130 275	»
El mismo	Trinidad	Idem	50 %	49 000	»	22 1/2	»	11 025	»
El mismo ó la Compañía Setares	Ceferina	Idem	50 %	600 000	»	25	»	150 000	»
Señores William Baird y Compañía	Carmelina	Idem	50 %	40 000	»	30	»	12 000	»
La misma	Francisca	Idem	50 %	60 000	»	30	»	18 000	»
La misma	Desengaño	Idem	50 %	75 000	»	30	»	22 500	»
La misma	Nueva Trinidad	Idem	50 %	21 000	»	30	»	6 300	»
Sociedad Huyh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	55 %	3 500	»	20	»	700	»
D. Rufino de la Incera	Deseada	Idem	»	1 500	»	30	»	450	»
El mismo	Segunda Deseada	Idem	»	1 500	»	30	»	450	»
El mismo	Demasia á Segunda Deseada	Idem	»	1 500	»	30	»	450	»
El mismo	Dolores	Idem	»	1 500	»	30	»	450	»
El mismo	Cualquier cosa	Idem	»	2 000	»	30	»	600	»
D.ª Juliana Pineda Dou	Pepita	Idem	»	10 000	»	25	»	2 500	»
La misma	Mas Pepita	Idem	»	10 000	»	25	»	2 500	»
D. Telesforo Fernandez Castañeda	La Luisiana	Lignito	»	1 480	»	30	»	444	»
D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible	Sal	»	100	»	4	»	400	»
Sociedad Saliner Montañesa	Ramon	Idem	»	2 100	»	3	»	6 300	»
Real Compañía Asturiana	San Tiburcio	Plomo	45 90	25 600	»	4	40	112 640	»
La misma	Quesera	Zinc	45 %	400	»	7	»	2 800	»
La misma	D. masía á Quesera	Idem	45 %	5 000	»	4	40	22 000	»
La misma	Rentería	Idem	45 %	700	»	4	40	3 080	»
La misma	Demasia á Rentería	Idem	45 %	20 000	»	4	40	88 000	»
La misma	San Roque	Idem	45 %	10 600	»	4	40	44 000	»
La misma	Demasia á San Roque	Idem	45 %	8 000	»	4	40	35 200	»
La misma	Teresa	Idem	45 %	4 000	»	4	40	17 600	»
La misma	Angel	Idem	40 %	1 300	»	3	40	4 420	»
La misma	Vaciadero	Idem	40 %	1 820	»	3	40	6 188	»
La misma	Isidra	Idem	40 %	1 080	»	3	40	3 672	»
La misma	Segura	Idem	30 %	3 110	»	2	60	8 086	»
Sociedad Providencia	Enclavada	Idem	39 %	400	»	2	»	800	»
La misma	Nosotros	Idem	25 %	200	»	1	»	200	»
La misma	Demasia á Suerte Vista	Idem	38 %	60	»	2	»	120	»
La misma	Almazora	Idem	38 %	70	»	2	»	140	»
La misma	Paciencia	Idem	46 %	400	»	1	80	720	»
La misma	Aurora	Idem	39 %	600	»	2	»	1 200	»
La misma	Torpeza	Idem	46 %	600	»	2	»	1 200	»
Sociedad Esperanza	Atrevimiento	Idem	46 %	500	»	1	80	900	»
La misma	Superior	Idem	39 %	450	»	2	»	900	»
La misma	Rosario	Idem	39 %	600	»	2	»	1 200	»
La misma	Santa Rosa	Idem	39 %	200	»	2	»	400	»
La misma	Rosario	Idem	39 %	120	»	2	»	240	»
La misma	Atrevimiento	Idem	46 %	150	»	1	80	270	»
La misma	Constancia	Idem	46 %	150	»	1	80	270	»
D. Juan Lombera		Idem	»	600	»	2	»	1 200	»
<b>TOTALES.</b>				<b>1 545 490</b>	»			<b>723 590</b>	»

Santander 19 de Julio de 1890.

EL DELEGADO DE HACIENDA,

**R. GUIJARRO.**

mina Nueva Trinidad, desde cuyo punto se medirán al Oeste 50 metros ó los que resulten hasta la mina Garduña 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª estaca al Sur 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Este 300 metros; de 3.ª á 4.ª estaca al Norte 500 metros, y de 4.ª á 1.ª Oeste 500 metros, con lo que quedan cerradas las 15 pertenencias

Dicha solicitud fué presentada el 23 de Junio último

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Julio de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez**

**Número 4.788.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Joaquín Díez Cereceda, vecino de Meruelo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carolina», de mineral de plomo, al sitio que llaman barrio de Cueto, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda por el Oeste con terreno del común y por el Norte, Sur y Este con terrenos particulares

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada Sur de la casa, sita en el barrio indicado, de la propiedad de D. Santiago Vegas según informes adquiridos; desde este punto se medirán 80 metros al Sur 1.ª estaca;

de esta al Este 50 metros la 2.ª; de esta al Norte 300 metros la 3.ª; y por último desde esta al Oeste 300 metros la 4.ª; al Sur 300 la 5.ª, y desde esta al Este 300 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que solicito.

Dicha solicitud fué presentada el 24 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Julio de 1890.

**Federico Terrer y Gálvez.**

#### COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

**DON BUENAVENTURA PILON Y STERLING**, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: que por el patron Manuel García, patron del bote «Petronilla», folio 316, ha sido hallada en la mar como á dos millas de Cabo Mayor, una percha de pino de 30 piés de largo por once pulgadas de ancho; por tanto la persona que se considere con derecho á ella puede presentar su reclamación en forma en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta días contados desde la fecha de este edicto.

Santander 17 de Julio de 1890 — Buenaventura Pilon.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que por orden del señor Intendente militar de este distrito fecha dieciocho del actual se procede á contratar el suministro durante un año y un mes más si conviniese á la Administración militar, de la carne de vaca necesaria en este establecimiento, por medio de una segunda convocatoria de proposiciones libres por haber resultado infructuosa la primera.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil ciento sesenta y nueve kilogramos.

La segunda convocatoria de proposiciones libres que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comisaría el día treinta de Agosto próximo venidero á las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

No podrán exceder del precio límite que oportunamente se publicará.

Santoña 20 de Julio de 1890.—Manuel G. de Rozas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., número..., según cédula personal que presenta expedida en..., con el número..., enterado del anuncio de convocatoria para la contratación de la carne de vaca necesaria en un año en el hospital militar de Santoña, cuyo anuncio se ha pu-

blicado en el número... del Boletín oficial de Santander, se comprometo á verificar dicho suministro al precio de... peseta... céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota: Los precios se consignarán precisamente en letra.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Valderredible.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico actual, formado por la Junta repartira, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en él se enteren y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valderredible 19 de Julio de 1890.—Lázaro S. Bernardo—P. S. M., Juan Blanco.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo y en poder de D. Pedro Castillo se halla prendada una vaca, color claro, abierta de cabeza, parida, con una jata como de seis meses; tiene esta un campano pequeño y collar de cuero compuesto de varios retazos.

Lo que se anuncia al público para que en el término de treinta días se

— 16 —

innecesario que se encamine á ganar tiempo, estudiando las prescripciones reglamentarias.

Art. 79. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales competentes y en la forma correspondiente.

#### CAPÍTULO VII.

##### De la estadística administrativa.

Art. 80. Durante la primera quincena del mes de Enero de cada año, todas las dependencias encargadas del despacho de los asuntos administrativos formarán un estado de los expedientes incoados, los que se hallen en curso y los terminados en el año anterior.

Art. 81. La Secretaría del Ministerio pasará á las dependencias ó Negociados los impresos en que deben extenderse dichos estados para la debida conformidad y constancia de iguales datos en todos ellos, formando un resumen, que con la mayor exactitud se remitirá antes de 1.º de Febrero siguiente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82. En vista del número de expedientes que están en tramitación en la actualidad sin sujeción á los plazos establecidos por el presente reglamento, se dispondrá por los Jefes de las dependencias el en que deben desaparecer el atraso en que se hallen el cual no deberá exceder de seis meses.

Art. 83. El presente reglamento empezará á regir desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 25 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—JUAN ROMERO MORENO.

(Gaceta del 26 de Abril.)

— 13 —

#### CAPÍTULO V

##### De los recursos contra las resoluciones administrativas.

Art. 55. Las resoluciones que se adopten en la vía administrativa causan estado y son ejecutivas, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que las dictan respecto á las que las leyes y disposiciones especiales de este reglamento no establezcan precisamente recurso alguno.

Art. 56. Los recursos establecidos en los procedimientos administrativos son los siguientes: de alzada ó apelación; de queja ó nulidad, y el contencioso administrativo, con arreglo á la ley de constitución del Tribunal de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 57. Son apelables las providencias de las Autoridades ó funcionarios administrativos cuando sean resolutorias del expediente. El plazo para interponer las apelaciones será de ocho días improrrogables desde el siguiente al de la notificación.

Art. 58. Interpuesta la apelación en tiempo hábil, se admitirá por la Autoridad que haya practicado la notificación; si no fuere la misma que hubiere conocido del expediente, remitirá la alzada al Jefe que haya dictado la providencia para que le dé el curso correspondiente.

Art. 59. La Autoridad ó funcionario que haya dado motivo al recurso de queja, informará con urgencia, y sin más trámites, se resolverá haber ó no lugar á la queja por denegación de la alzada, comunicando la resolución dentro de los dos meses siguientes á la fecha del proveído apelado.

Art. 60. De la providencia declarando inadmisibile el recurso de apelación podrá recurrirse en queja dentro del plazo de ocho días al Ministerio ó Centro directivo que hubiere de conocer de la alzada.

Art. 61. Transcurridos quince días sin noticia oficial de interposición de la queja, la Autoridad procederá á la ejecución del acuerdo, que quedará firme de derecho.

Art. 62. Si la conveniencia del servicio lo exigiere,

presente su dueño á recogerlas, pues pasado dicho plazo se procederá á su remate para el pago de costas y daños.  
Valle 19 de Julio de 1890.—El Alcalde, Serafin del Rio.

**ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA DE VILLACARRIEDO.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla confeccionado y expuesto al público desde esta fecha por término de ocho dias en esta Administracion, para que durante dicho término puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que creyesen convenientes.  
Villacarriedo 19 Julio de 1890 —El Administrador, José Sojo.

**Ayuntamiento de Cártes.**

Don Clemente Ferrando, Alcalde constitucional de esta villa.  
Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial se halla expuesto al público en la casa Consistorial por término de diez dias, á fin de que durante ellos puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las correspondientes reclamaciones.  
Cártes 18 de Julio de 1890.—Clemente Ferrando.—P. A. del A., el secretario, Celestino Sanchez Jusú.

**Providencias judiciales.**

DON RAMON IRUROZQUI Y PALA-

CIOS, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.  
Hago saber: que por consecuencia de la testamentaria de D. Julian Alvo Herran, vecino que fué de Limpia, se sigue expediente de exaccion de costas, y el dia seis de Agosto próximo venidero, á las diez de la mañana, se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado tercera subasta sin sujecion á tipos de la finca que con su tasacion es como sigue:

**Pesetas.**

Una casa llamada la Tahona en el barrio de Collado de la villa de Limpia, número catorce; consta de planta baja, piso y desván sin taller en su mayor parte, mide una superficie de mil trescientos veintiseis pies cuadrados sin incluir el espacio de la escalera de piedra exterior; linda por los cuatro vientos con prado, antes de dicha testamentaria y hoy de don Laureano Gutierrez, pasado con su derecho de entrada desde la carretera en dos mil setecientos cincuenta pesetas . . . 2 750

Advirtiéndose que para hacer postura los licitadores consignarán el diez por ciento del tipo de la subasta y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resultan de autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del que

refrenda, donde pueden enterarse de los particulares que quieran.

Dado en Laredo á tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

El Sr. Juez municipal de Santander en providencia de tres del actual dictada en el juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad contra Lorenzo Revuelta Lopez, de ignorado paradero, por lesiones á Gumersindo Marcos, se ha mandado citar á Lorenzo Revuelta, para que comparezca en el Juzgado municipal de esta ciudad, sito en la plaza de Cañadío, el dia veinte y tres del corriente á las diez de la mañana para la celebracion del oportuno juicio de faltas, previniéndole que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.  
Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente cédula en Santander á siete de Julio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Arsenio de Castanedo.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LEY DE SUFRAGIO UNIVERSAL**  
COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO»,  
haciendo así fácil su interpretacion.  
Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

**MAIZ REDONDO AMARILLO.**  
Llego el vapor «Mercedio» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.  
Diríjense los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 29

**GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.**  
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones ó infinidad de artículos difíciles de enumerar.  
Obras son amores y no buenas razones.  
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.  
**JORGE TRALLERO.**  
Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 11

**PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.**  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.  
**SANTANDER**  
Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

podrá ejecutarse inmediatamente la resolucio, no obstante el recurso de alzada ó de queja que se hubiere interpuesto.

Art. 63. Admitida la apelacion y notificada á las partes, se elevará el expediente al Ministerio, bajo la responsabilidad de la Autoridad que haya dictado la providencia de primera instancia, dentro del término de cinco dias.

Art. 64. El expediente se tramitará por el Negociado respectivo, que acusará el recibo á la Autoridad de que proceda, y con presencia de las alegaciones que formule el recurrido, emitirá informe el Jefe ú Oficial del Negociado en el término más breve posible dentro de los quince dias siguientes.

Art. 65. Conclusa la tramitacion, el Ministro confirmará, revocará ó modificará la providencia ó resolucio apelada dentro del término máximo de quince dias, y estas resoluciones serán comunicadas á la Autoridad de quien proceda el expediente, con devolucion del mismo en el impropio término de otros quince dias, siendo de la responsabilidad del Jefe á quien corresponda dar cuenta al Ministro.

Art. 66. El Jefe de la dependencia á quien corresponda, procederá al cumplimiento inmediato de la resolucio, notificándola previamente y en forma al interesado.

Art. 67. Si el interesado, dentro del término y en los casos que corresponda, acudiera al Tribunal de lo Contencioso, la Administracion se reserva la facultad discrecional de suspender ó ejecutar sus acuerdos.

Art. 68. El recurso de queja podrá utilizarse en cualquier estado del expediente, si no se diese curso á las reclamaciones ó se tramitasen con infraccion de los reglamentos, y deberá interponerse dentro de los ocho dias al en que la parte interesada tuviere noticia del acuerdo ú omision que la motive.

Art. 69. La instancia en queja será presentada al Ministro ó Autoridad que corresponda por el interesado ó su representante legal, citando los preceptos que considere infringidos, no debiendo ser despachado por el Jefe de Negociado que hubiere motivado la apelacion.

Art. 70. El Jefe de la dependencia, objeto de la queja,

informará con la debida justificacion, en el plazo que se le designe, que no excederá de quince dias, y evacuando el informe dentro de otro término de quince, recaerá la resolucio correspondiente.

Art. 71. Si la resolucio estimando justa la queja, se aplicará la correccion que corresponda al funcionario que a haya motivado, y se subsanará si fuese posible la falta que haya motivado el recurso.

Art. 72. Estimado el recurso de queja podrá acordarse la nulidad de lo actuado en los casos de reconocida incompetencia ó infraccion sustancial de los procedimientos.

Art. 73. Los recursos de nulidad procederán tambien en los casos en que se acredite la retencion de documentos decisivos y esenciales por fuerza mayor falsedad, cohechos ú otra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado la resolucio.

Art. 74. El plazo para interponer el recurso de nulidad será de tres meses, contando desde el dia en que se descubriesen los hechos que los motiven, y prescribe el derecho trascurrido cinco años desde la fecha de la resolucio.

Art. 75. Los procedimientos para la sustanciacio de los expedientes que se promuevan por la interposicion de los recursos de nulidad serán análogos á los establecidos para los de alzada y queja expresados anteriormente.

Art. 76. Del mismo modo se procederá para la resolucio y su cumplimiento, ya sea actuado total ó parcialmente el acuerdo recurrido ó declarando improcedente la nulidad.

**CAPÍTULO VI**

**De las disposiciones correccionales.**

Art. 77. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente correccion disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separacion del servicio, con expresion de la causa que lo haya motivado.

Art. 78. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces